

LA PLATA, **30 ABR 2015**

VISTO el expediente N° 22500-28215/2014-0, la Disposición N° 21/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, que aprueba la solicitud de renovación y establece las pautas para el otorgamiento de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal 2015, la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios que establece las tasas retributivas y su modificatoria la Resolución N° 21/09 del Ministerio de Asuntos Agrarios, la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que es menester regular la emisión de las Autorizaciones de Pesca Artesanal de especies variadas, para continuar con el ordenamiento de la actividad con un criterio adaptativo, atendiendo a la explotación sustentable de los recursos bajo administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que los beneficiarios de las Autorizaciones de Pesca Artesanal han cumplimentado con los requisitos de la Disposición N° 21/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, la que entre otros regula los aspectos administrativos, operativos, de manejo y funcionales, para el ejercicio de la pesca;

Que la Autorización de pesca artesanal no exime al beneficiario de dar cumplimiento a todo requisito o información complementaria que se le solicite en el marco del permanente control, actualización y ordenamiento de la gestión administrativa;

Que el/los permisionario/s y/o responsable/s de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Disposición N° 21/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, las que se incorporen en el presente acto y las que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca ha dictado sentencia en los autos caratulados "Werneke, Adolfo Guillermo y otros c/Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires s/Amparo – medida cautelar-";

Que la manda judicial mencionada precedentemente ordena a esta Autoridad de Aplicación suspender la actividad de pesca artesanal en la zona de la Reserva

Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas, así como el otorgamiento de Permisos de esa naturaleza;

Que en consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la manda judicial, esta Autoridad considera necesario limitar el ejercicio de la actividad pesquera artesanal en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas;

Que la renovación de las Autorizaciones corresponde a las especies variadas, ya sea en aguas fluviales o marítimas, excluye la zafra de la especie Corvina rubia;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas, para aquellos permisionarios y sus correspondientes embarcaciones que pasan a conformar los Anexos del presente acto:

AUTORIZACIONES ARTESANALES

Anexo 1: Artesanal Zona Fluvial (Puertos y sitios de desembarque: Quilmes, Río Samborombón, San Clemente del Tuyu y General Lavalle).

Anexo 2: Artesanal Zona Marítima (Puertos y sitios de desembarque: Partido de la Costa, San Clemente del Tuyu, General Lavalle, Monte Hermoso/Pehuen-có y Mar del Plata).

ARTÍCULO 2°. Los permisionarios deberán abonar la tasa correspondiente en concepto de Autorización de Pesca Artesanal en los casos que corresponda, conforme la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 3°. Las Autorizaciones de pesca Artesanal que constan en el presente acto, entrarán en vigencia a partir de la registración de los mismos y sólo previo pago de la Tasa mencionada en el artículo precedente (Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios), en el caso que correspondiera, caducando el día 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 4°. Los beneficiarios de la Autorización de Pesca Artesanal deberán presentar ante la Autoridad que corresponda para ejercer la actividad, la credencial de pesca que acredita el haber retirado dicha Autorización en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5°. Los beneficiarios del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a la zona de pesca asignada en aguas de la Provincia de Buenos Aires, ateniéndose a las especies objeto de la captura y al puerto o sitio de desembarque asignado.

ARTÍCULO 6°. Los beneficiarios del presente acto no podrán ejercer la actividad pesquera en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas, conforme los considerandos arriba enunciados.

ARTÍCULO 7°. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca, deberán dar cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial conforme la legislación vigente.

ARTÍCULO 8°. Los permisionarios que no hayan ejercido la actividad y/o no hayan presentado el Parte de Pesca Provincial por un período igual o mayor a ciento ochenta (180) días corridos, deberán justificar dicha inactividad ante la Dirección Provincial de Pesca y esta podrá, según corresponda por la legislación vigente, justificar la mencionada inactividad a fin de evitar la caducidad de sus correspondientes Permisos/autorizaciones de Pesca Provincial.

ARTÍCULO 9°. Se producirá la caducidad automática de los Permisos y/o Autorizaciones de Pesca variada Provincial 2015, cuando éstos no hayan sido retirados en un plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de emisión del Permiso o Autorización; salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas fehacientemente por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°. El Permisionario y/o Responsable de la operación de Pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas Administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición N° 21/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, así como a lo establecido en el presente Acto Administrativo a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 11°. El domicilio legal y constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

ARTÍCULO 12. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la Disposición N° 21/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de la Autorización de pesca Artesanal otorgada, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTÍCULO 13. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 169

MARIA CECILIA PARIS
Directora de desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 1

AUTORIZACIONES DE PESCA ARTESANAL FLUVIALES

Zona de pesca fluvial, comprendida entre Punta Rasa (limite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente y el alejamiento de cada embarcación.

Puerto de desembarque: QUILMES.

Embarcación	Matrícula	Persona
NIHIL II	02587-M	Carlos Horacio VILLA DNI 14.554.700

Puerto de desembarque: RIO SAMBOROMBOM.

Embarcación	Matrícula	Persona
SAN LUCAS VI	01633-M	CLAUDIA VERONICA BARBE DNI 16.452.201

Puerto de desembarque: SAN CLEMENTE DEL TUYU.

Embarcación	Matrícula	Persona
BARRUMBA	02827-M	NÉSTOR ROBERTO UBIETA DNI 14.977.809
NAHUEL	01818-M	VALERIA LORENA BARROS DNI 23.525.358

Puerto de desembarque: GENERAL LAVALLE.

Embarcación	Matrícula	Persona
ORIENTE	0485-M	Fausto Adrián ARMARIO DNI 16.250.912

ANEXO 2

AUTORIZACIONES DE PESCA ARTESANAL COSTERO

Zona de pesca marítima, comprendida entre Punta Rasa y Punta Medanos, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de cada embarcación.

Puerto de desembarque: PART. DE LA COSTA.

Embarcación	Matrícula	Persona
ELISA III	02127-M	SERGIO GABRIEL LEZCANO DNI 18.052.824
EL FARO	02657-M	PEDRO GODOY SALINAS DNI 92.143.997
GRAN SANTI	02740-M	ADRIAN GUILLERMO RODRIGUEZ DNI 22.241.388
SANTI I	02610 M	MARCELO JUAN MAZZURCO URETA DNI 25.467.829

Puerto de desembarque: SAN CLEMENTE DEL TUYU.

Embarcación	Matrícula	Persona
BARRUMBA	02827-M	NÉSTOR ROBERTO UBIETA DNI 14.977.809
NAHUEL	01818-M	VALERIA LORENA BARROS DNI 23.525.358

Zona de pesca marítima, entre Monte Hermoso y la Localidad de Pehuen-có, con las restricciones que imponga la Reglamentación vigente y el alejamiento de cada embarcación.

Puerto de desembarque: MONTE HERMOSO/PEHUEN-CO.

Embarcación	Matrícula	Persona
MIGUELON	02341-M	MIGUEL ÁNGEL GUZMAN DNI 11.913.400
PEHUEN II	01576-M	MIGUEL ANGEL JARA DNI 22.601.396

En zona de pesca marítima, con excepción de la Ría de Bahía Blanca (delimitada por Punta Pehuen-có, extremo SE de los Bancos del Rincón y Bancos SE de Punta Laberinto), la Reserva de Usos Múltiples Bahía San Blas, las restricciones que imponga la reglamentación vigente en la materia y el alejamiento de cada embarcación.

Puerto de desembarque: MAR DEL PLATA.

Embarcación	Matrícula	Persona
LA PIONERA	0525-M	DIEGO EMILIO MARTIN DNI 14.085.789
SIEMPRE LIBERTAD	0907	JOSE DI MEGLIO DNI 14.698.527

Zona de pesca marítima, comprendida entre Punta Rasa y Faro Querandí, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de cada embarcación.

Sitio de desembarque: GENERAL LAVALLE.

Embarcación	Matrícula	Persona
ORIENTE	0485-M	Fausto Adrián ARMARIO DNI 16.250.912